Este Ministerio ha tenido a bien disponer-se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario José María Alvarez del Manzano.

Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.

24230

ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por el Tribunal Supremo en el recur-so contencioso-administrativo número 405.418. interpuesto por doña María del Pilar Sanz y Martínez Ubago y don José María Sanz y Martínez Ubago.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de marzo de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.418, interpuesto por doña María del Pilar Sanz y Martínez Ubago y don José María Sanz y Martínez Ubago, sobre utilidad pública de fincas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María del Pilar y don José María Sanz Martínez Ubago, vecinos de Madrid contra el Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, que declaró, entre otras, de utilidad pública la repoblación forestal, así como la necesidad y un receivo de la posta montancia de la finos de la procesa. y urgencia de ocupación de la parte montuosa de la finca «Las Juntas» propiedad de los recurrentes, del término municipal de Vilches, de la provincia de Jaén, debemos anular y anulamos dicho Decreto por no ser conforme a derecho en cuanto a la finca de autos se refiere y en la parte que reseña de la misma y por lo que a este recurso hace mención, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1977.—P. D. el Subsecretario, José Maria Alvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24231

ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.591, interpues-to por don José Conde Alonso (hoy sus herederos).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 10 de febrero de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.591 interpuesto por don José Conde Alonso (hoy sus herederos), sobre aprobación de la clasifiación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Conde Alonso y por su fallecimiento, continuado por sus herederos sus hijos don José Luis, don Jesús, doña María del Carmen, doña Angela, doña María Luisa, doña María Gloria, don Ramón y doña María de la Concepción Conde Olasagasti; contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta, resolutoria del recurso de reposición interpuesto contra Orden de tal Ministerio de diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia. Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Alvarez del Manzano,

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24232

ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.226, interpuesto por la Asociación Nacional de Veterinarios.

Ilmo Sr.: Habiendose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de diciembre de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.226, inter-

puesto por la Asociación Nacional de Veterinarios, sobre normas sanitarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Vete-rinarios titulares contra el Decreto del Miniterio de Agricultura de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre ordenación sanitaria de explotaciones avicolas, debemos confirmar y confirmamos dicha disposición por ser conforme a derecno y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Alvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24233

ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo números 15.060 y 15.246, interpuestos por don Joaquín de Barnola y de Bassols y «Solvay y Cía., S. A.».

Ilmo, Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de diciembre de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo números 15.060 y 15.246, interpuesto por don Joaquín de Barnola y de Bassols y «Solvay y Cía, S. A.», sobre estimación de la ribera del río Llobregat; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones del expediente administrativo sobre aprobación de las actas de estimación de la ribera probable del río Llobregat, en el término municipal de Martorell, de la provincia de Barcelona, a partir de la notificación a los recurrentes de la resolución del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1969, que así lo acuerda y de todas las demás actuaciones sucesivas a dicha resolución ministerial, a cuyo momento se ha de retrotraer su tramitación, y a fin de que se les notifique en forma legal y después proseguirlo con arreglo a derecho, entablándose los correspondientes recursos y demás medios de defensa otorgados a su favor, hasta su completa terminación y sin entrar por tanto a conocer de las restantes cuestiones formales y de fendo planteadas en este recurso contencioso-administrativo, no haciendo expresa condena de costas del Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad administrativo, no haciendo expresa condena de costas del

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.—P. D. el Subsecretario, José

Maria Alvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24234

ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por la Audiencia Territorial de Cáce-res en el recurso contencioso-administrativo núme-ro 155/75, interpuesto por doña Bruna Pintado Pino.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha 9 de mayo de 1977 sentencia firme en el recurso contencio-so-administrativo número 155/75, interpuesto por doña Bruna Pintado Pinto, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que sin entrar a conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de doña Bruna Pintado Pino, frente a la Administración General del Estado, y a los codemandados doña Catalina Díaz Conde y su esposo don Félix Gómez Flores, representada por el Procurador don Gabino Muriel Rubio, contra la resolución dictada por el Ministerio de Agricultura el dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en vía administrativa desde el momento de la notificación a la actora del acto recurrido, a la cual deberá notificarsele de nuevo el mismo, cumpliendo para ello todos los requisitos legales, entre ellos el relativo a la indicación concreta del Tribunal ante el cual haya de recurrir y sea competente para conocer de dicho recurso. Todo ello sin hacer condena en costas.